

V. MARCO DE ACCION Y PROCEDIMIENTOS DE COORDINACION EN PROTECCION CIVIL

Las líneas estratégicas de reducción de los efectos de las emergencias y desastres, ponen especial énfasis en las actividades que tienen relación con la **prevención, la mitigación y la preparación**, lo que por consecuencia lógica disminuirá las necesidades de recursos, medios y esfuerzos en la **respuesta** durante un conflicto.

El centrar la atención en estos elementos permite un mejor resguardo de vidas humanas, en la medida que se genera una Cultura del Desastre y una Conciencia de las Acciones pertinentes ya sea en el antes, durante y después de la ocurrencia de un evento desastrosos. Esto permitirá encontrar una comunidad organizada, prevenida, preparada y entrenada, para que el curso de la vida nacional no se vea alterado y no se comprometa el desarrollo del país.

Las acciones en **prevención** son el primer y gran objetivo, incluyendo la preparación para la respuesta, que se logra a través de una estructura que genera una coordinación participativa, interinstitucional e intersectorial que identifique las amenazas, vulnerabilidades y recursos, analice las variables de emergencia y valide la planificación correspondiente

Ocurrido un evento destructivo, la aplicación del plan de **respuesta** debe ser coordinado por esa misma estructura, con el principal objetivo de orientar la toma de decisiones y la labor de los organismos de respuesta en el corto plazo, en función directa de las personas.

La **rehabilitación**, que corresponde al restablecimiento de los servicios básicos indispensables en el corto plazo luego de ocurrida una emergencia, y la **reconstrucción** que corresponde a las reparaciones de infraestructura y a la restauración del sistema de producción, a mediano y largo plazo, con el objetivo de alcanzar o superar el nivel de desarrollo previo a la ocurrencia de la emergencia o desastre, deben considerarse en el ámbito de las decisiones, conductas que favorezcan la prevención y preparación.

Para una eficiente y efectiva gestión en emergencias y desastres, los niveles regional, provincial y comunal deben trabajar coordinadamente con los organismos de Protección Civil de su respectiva área jurisdiccional, a través del funcionamiento permanente de Comités Locales de Protección Civil.

I.- Metodología de Gestión

La gestión en Protección Civil debe estar sustentada en el desarrollo adecuado de la identificación de riesgos y de recursos de una unidad geográfica. Este proceso se basa en cinco elementos que comprenden una metodología base para el análisis de la realidad, que además considera una permanente retroalimentación.

Esta metodología debe considerar, a lo menos, las siguientes acciones:

- a. **Análisis Histórico**
- b. **Investigación (Técnica, Científica, Económica, etc.)**
- c. **Discusión (Para priorizar las amenazas, vulnerabilidades y recursos)**
- d. **Elaboración de Mapas y Cartografías, (identificando Amenazas, Vulnerabilidades, Riesgos y Recursos para la Prevención y Respuesta)**
- e. **Planificación Integral en Protección Civil.**

Para una eficiente gestión en Protección Civil, la Planificación debe consultar Programas de Trabajo permanentes en cada nivel jurisdiccional, siendo los básicos:

- **Programa de Microzonificación de Riesgos y de Recursos**
- **Programa de Sensibilización hacia múltiples niveles**
- **Programa de Educación**
- **Programa de Manejo de la Información**
- **Programa de Coordinación Interinstitucional**
- **Programa Global de Capacitación**

1.1. Gestión Participativa

En el Marco de la Gestión Integral en Protección Civil, la Participación y Compromiso de la sociedad en su conjunto, deben constituir una estrategia clave a considerar en los distintos programas de trabajo.

Se debe ir gradualmente provocando un compromiso nacional de autoprotección, **por medio de una metodología interactiva y participativa en todos y cada uno de los Niveles Político-Administrativos**, como un reconocimiento expreso a la capacidad de las personas para ser partícipes en la generación de sus propios procesos de desarrollo.

Esta participación debe constituir un proceso en sí mismo, que parte en el nivel local y bajo la conducción del Municipio, instancia político-administrativa más cercana a las personas.

La percepción de la gente del riesgo o peligro en su entorno, de los recursos de que dispone para enfrentarlo, deben ser fuente de información sustantiva a considerar en la Planificación.

Esta percepción debe sumarse a la visión de la autoridad y a la aportada por los organismos científicos y técnicos.

2.- Organos de Gestión en Protección Civil

La gestión en Protección Civil debe responder a la realidad de un área jurisdiccional determinada, interrelacionando amenazas, vulnerabilidades y recursos que permitan orientar la acción en prevención, mitigación, preparación, respuesta y rehabilitación como un proceso participativo y continuo en el tiempo, de revisión y perfeccionamiento permanente.

La estructura para la gestión en Protección Civil para cada nivel jurisdiccional - comuna, provincia, región o país - se configura en torno a los siguientes elementos:

2.1. El Comité de Protección Civil

Para una eficiente y efectiva acción en Protección Civil, y frente a la emergencia o desastres se debe trabajar coordinadamente con los organismos o instituciones del sistema de Protección Civil de un área jurisdiccional determinada. Este Equipo de Trabajo se denomina **Comité de Protección Civil**.

El Comité de Protección Civil, como órgano de trabajo permanente, se constituye en dos instancias: Comité de Emergencia y Comité de Operaciones de Emergencia.

2.2. Comité de Emergencia

El **Comité de Emergencia** representa los recursos del Sistema de Protección Civil para la Prevención, Mitigación, Preparación y cumplimiento de planes y programas.

Su convocatoria es amplia, por lo tanto, en el Comité de Emergencia deben participar, de acuerdo a la realidad local, los representantes de los organismos e instituciones que sean necesarios para desarrollar y ejecutar programas que privilegien las actividades de prevención, mitigación y preparación y que respondan a una gestión integral de Protección Civil, incorporados al desarrollo de su área jurisdiccional.

A nivel nacional, regional, provincial y comunal, en el Comité están representadas las instancias Sectoriales, Técnicas, Científicas, de Servicios y Comunitarias bajo la dirección de la Autoridad respectiva.

2.3. Comité de Operaciones de Emergencia

El **Comité de Operaciones de Emergencia** representa a las entidades, organismos, servicios del Sistema de Protección Civil, cuyos recursos humanos, técnicos y materiales sean necesarios de coordinar para la Respuesta y la Rehabilitación ante la ocurrencia de un evento adverso o destructivo.

Este Comité se estructura en torno al **Centro de Operaciones de Emergencia - C.O.E.-**, que corresponde a un lugar físico que debe contar con las facilidades necesarias para centralizar la recopilación, análisis y evaluación de la información de modo que permita, de acuerdo al tipo de evento destructivo, tomar decisiones oportunas y precisas, diseminar información procesada a los servicios técnicos ejecutores, autoridades superiores y medios de comunicación social.

En el C.O.E. se constituyen los representantes operativos de los organismos e instituciones integrantes del Comité de Operaciones de Emergencia que tienen directa relación con las actividades a desarrollar para la atención y recuperación ante la ocurrencia de una emergencia o desastre.

2.4. Presidencia, Coordinación y Funcionalidad

En las Reuniones de Trabajo y actividades que se desarrollen como Comités de Protección Civil, la presidencia la asume el Ministro del Interior, Intendente, Gobernador o Alcalde, en sus correspondientes niveles, cada uno asesorado técnicamente por el Director de Protección Civil respectivo, como Coordinador Ejecutivo de todo el proceso.

Las organizaciones e instituciones convocadas por el Comité de Protección Civil, en la instancias de Comité de Emergencia o Comité de Operaciones de Emergencia, mantienen su propia estructura y tienen plena libertad para adecuar su organización, con el objetivo de lograr máxima eficiencia en el cumplimiento de sus tareas a ejecutar en las fases antes, durante y después de la ocurrencia de un evento adverso, según corresponda, que para ser eficaces, requieren trabajar coordinadamente en equipos multidisciplinarios e interinstitucionales asumiendo un rol y funciones específicas.

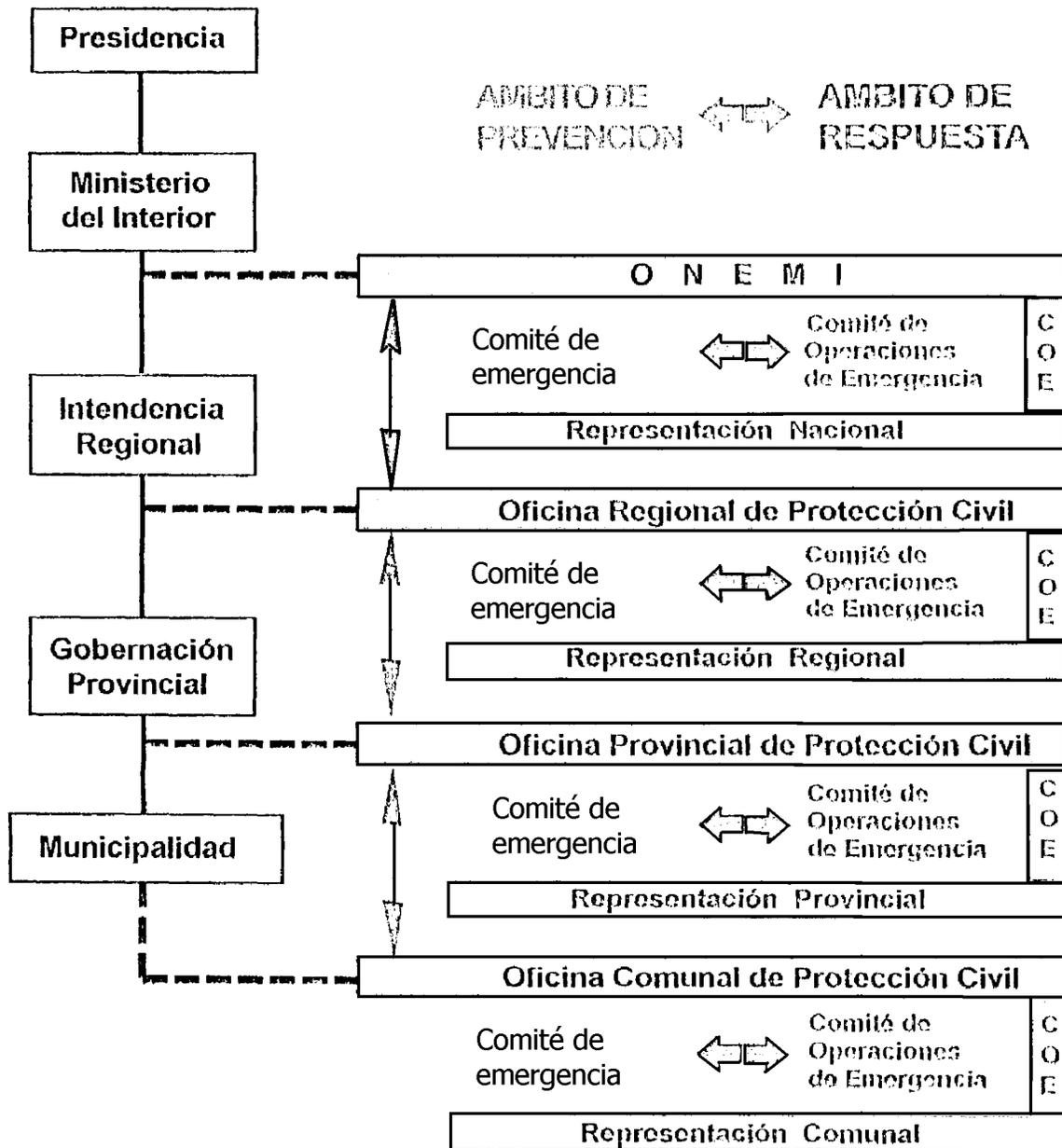
La funcionalidad del Sistema de Protección Civil en sus fases de Prevención, Respuesta y Recuperación y actividades relacionadas al Ciclo del Manejo del Riesgo, siempre es posible identificar un **Mando Técnico**, asociado a una organización o sector, la **Coordinación** asociada a los Directores de Protección Civil y **Autoridad** asociado a las Autoridades de Gobierno Interior (Alcalde, Gobernador, Intendente, Ministro del Interior).

3.- Direcciones de Protección Civil

Para una eficiente gestión en el ámbito de la Protección Civil, se deben constituir Direcciones de Protección Civil a nivel Regional, Provincial y Comunal.

El propósito de una Dirección de Protección Civil es eminentemente técnico y de nivel superior, asesor de la Autoridad y coordinador del Sistema de Protección Civil del respectivo nivel, en actividades de Prevención, Mitigación, Preparación, Respuesta y Rehabilitación referidas a Emergencias y Desastres.

Organigrama del Sistema de Protección Civil



- Autoridad
- - - Asesoría
- ↕ Coordinación Técnica

REFERENCIAS LEGALES

1. **ESTRUCTURA BASICA DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL:**
 - 1.1 **CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE CHILE.** El art. 1º inerso 5º, establece que es deber del Estado dar protección a la población. El art. 32, Nº 7º, previene que es atribución especial del Presidente de la República declarar los estados de excepción constitucional. Los arts. 39 y sgtes. otorgan facultades para declarar el Estado de Excepción Constitucional denominado "**ESTADO DE CATASTROFE**", en caso de calamidad pública.
 - 1.2 **LEY nº 18.415, LEY ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE ESTADOS DE EXCEPCION.** Complementa la regulación del "Estado de Catástrofe".
 - 1.3 **DFL. Nº 7.912, DE 1927, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, LEY ORGANICA DE MINISTERIOS.** Conforme a su art. 3º, letra a), corresponde al Ministerio del Interior todo lo relativo al mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden públicos.
 - 1.4 **LEY Nº 16.282, TITULO I, DISPOSICIONES PERMANENTES PARA CASOS DE SISMOS O CATASTROFES.** Texto refundido fijado por DS. Nº 104, de 1977, de Interior. Modificaciones posteriores: leyes Nºs. 18.522 y 19.905. Autoriza para declarar "**ZONA AFECTADA POR CATASTROFE**", en casos de sismos o catástrofes que provoquen daños de consideración en las personas o en los bienes.
 - 1.5 **DL. Nº 369, DE 1974, LEY ORGANICA DE LA OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIA.** Servicio público dependiente del Ministerio del Interior, encargado de planificar, coordinar y ejecutar las actividades destinadas a prevenir o solucionar los problemas derivados de sismos o catástrofes.
 - 1.6 **DS. Nº 509, DE 1983, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.** Reglamento para la aplicación de la ley orgánica de la Oficina Nacional de Emergencia del Ministerio del Interior, ONEMI. Sus arts. 27, 28 y 29 regulan la constitución de los Comités de Emergencia Regionales, Provinciales y Comunales y de los Centros de Operaciones de Emergencia-COE.

- 1.7 **LEY N° 19.175, ORGANICA CONSTITUCIONAL SOBRE GOBIERNO Y ADMINISTRACION REGIONAL.** Texto refundido fijado por DS. N° 291, de 1993, de Interior. Sus arts. 2º, letra ñ) y 4º, letra e), asignan a los **Intendentes y Gobernadores**, respectivamente, la función de adoptar todas las medidas necesarias para provenir y enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe. Conforme al art. 16, letra f), es función general del **Gobierno Regional** adoptar las medidas necesarias para enfrentar situaciones de emergencia o catástrofe y desarrollar programas de prevención y protección ante situaciones de desastre.
- 1.8 **DFL. N° 22, DE 1959, LEY ORGANICA DEL SERVICIO DE GOBIERNO INTERIOR.** Deben considerarse las normas que otorgan facultades para casos de emergencia que se entienden aún vigentes, por ej. art. 20 y 26.
- 1.9 **LEY N° 18.695, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE MUNICIPALIDADES.** Texto refundido fijado por DS. N° 662, de 1992, de Interior. El art. 4º, letra 1), se refiere a las funciones de las Municipalidades relacionadas con la prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia.
- 2.- **EJEMPLOS DE NORMAS DE IMPORTANCIA RELATIVAS A PROTECCION CIVIL.**
- 2.1 **CODIGO SANITARIO.** Contiene normas para casos de amenazas o peligro de epidemias, epidemias declaradas y emergencias que signifiquen grave riesgo para la salud o la vida de los habitantes.
- 2.2 **CODIGO DE AGUAS.** Confiere facultades para prevenir inundaciones y otros riesgos y para declarar zonas de escasez en épocas de extraordinaria sequía.
- 2.3 **LEY N° 19.061.** Establece normas sobre Fomento a Obras de Riego en Zonas Afectadas por Sismos o Catástrofes. Modificada por ley N° 19.316.
- 2.4 **DS. N° 294, DE 1984, DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS.** Contiene el texto refundido de la Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas. El art. 86 le otorga facultades especiales para la contratación de obras en casos de emergencia calificados por decreto supremo.
- 2.5 **DS. N° 119, DE 1984, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.** Reglamento del Servicio de Aficionados a las Radiocomunicaciones. Su Título X, arts. 70 y sgtes., contiene normas sobre Redes de Emergencia.

- 2.6 **DS. N° 298, DE 1994, DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.** Contiene el Reglamento del Transporte de Cargas Peligrosas por Calles y Caminos.
- 2.7 **DS. N° 733, DE 1982, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.** Reglamento sobre Prevención y Combate de Incendios Forestales.
- 2.8 **DS. N° 26, DE 1966 DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.** Designa al Instituto Hidrográfico de la Armada (denominado actualmente Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada de Chile -SCHOA- según lo dispuso la ley N° 19.002) ante el sistema Internacional de Alarma Tsunami del Pacífico y Crea un Sistema Nacional de Alarma de Maremotos.
- 2.9 **DS. N° 708, DE 1989, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.** Reorganiza el Servicio de Búsqueda y Salvamento Aéreo (SAR) que tiene por misión efectuar la búsqueda de aeronaves y salvamento de sus ocupantes, que se hallen en peligro o perdidos dentro de su área jurisdiccional. Además, en la medida que su función primaria y medios lo permitan, prestará ayuda en la búsqueda y salvamento de personas en otro tipo de emergencias.
- 2.10 **DS. N° 753, DE 1975, DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.** Actualiza Normas y Métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (O.A.C.I.) sobre Búsqueda y Salvamento.

**RELACION COMPLEMENTARIA DE ALGUNAS NORMATIVAS
QUE CONTIENEN DISPOSICIONES RELACIONADAS
CON SEGURIDAD Y PROTECCION CIVIL**

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA

Los artículos 39, 40 y 41 otorgan facultades para declarar el Estado de Excepción Constitucional denominado Estado de Catástrofe.

AGRICULTURA

LEYES

- | | |
|--------|--|
| 18.348 | CONAF (no entra aún en vigencia según el Art. 19 de la Ley 18.348) |
| 18.450 | Fomento de inversión privada a obras de riego. |

DECRETOS LEYES

- | | |
|---------|--|
| 656/25 | Ley de Bosques (DFL 265 de 1931), modificado D.L. 400/74 |
| 3557/81 | Establece disposiciones sobre protección agrícola. |

DECRETOS CON FUERZA DE LEY

- | | |
|--------|---|
| 294/60 | Orgánica del Ministerio de Agricultura. |
|--------|---|

DECRETOS SUPREMOS

- | | |
|------------------|------------------------------|
| 18 (DO 08.03.94) | Comisión Nacional de Sequía. |
|------------------|------------------------------|

DEFENSA

LEYES

- | | |
|--------|--|
| 3.924 | Cruz Roja Chilena (D.S. 12/56) |
| 8.059 | Sobre Defensa Civil de Chile (D.S. 1.250/47) |
| 15.284 | Crea el Servicio Aerofotogramétrico de la Fuerza Aérea de Chile (SAF). |
| 16.752 | Ley Orgánica DGAC (y sus modificaciones) Dirección de Aeronáutica. |

17.798	Establece normas sobre control de armas de fuego y elementos explosivos.
17.931	Art. 7º La Oficina Meteorológica de Chile se denominará Dirección Meteorológica de Chile y crea el Banco Nacional de Datos Meteorológicos.
18.916	Código Aeronáutico. Transporte aéreo de sustancias peligrosas.
18.961	Orgánica Constitucional de Carabineros de Chile.

DECRETOS LEYES

2.222/78	Sustituye Ley de Navegación
----------	-----------------------------

DECRETOS CON FUERZA DE LEY

292/53	DIRECTEMAR, D.L. 2.837, 1979
2090/30	Crea el Instituto Geográfico Militar.

DECRETOS SUPREMOS

1 (DO 18.11.92)	Reglamento para el control de la contaminación acuática.
26 (DO 25.01.66)	Designa al Instituto Hidrográfico de la Armada continuador SHOA, según Ley 19.002) representante oficial ante el Sistema Internacional de Alarma de Tsunamis del Pacífico y crea el Instituto Nacional de Alarma de maremotos (Sistema de Alerta de Tsunamis)
73 (DO 25.03.92)	Reglamento especial de explosivos para las faenas mineras.
192 (DO 16.04.69)	Reglamento orgánico del Instituto Hidrográfico de la Armada de Chile.
602 (DO 06.01.92)	Aviación. Reglamento de investigación de accidentes de aviación.
618 (DO 05.08.70)	Reglamento de seguridad para la manipulación de explosivos y otras mercaderías peligrosas en recintos portuarios.
746 (DO 19.02.90)	Aviación. Transporte de sustancias peligrosas.

777 (DO 24.10.78) Aprueba el código marítimo internacional de mercaderías peligrosas y sus anexos.

1340 (DO 27.08.41) Reglamento N° 7-51/4 de Orden, Seguridad y Disciplina en las naves y litoral de la República

RESOLUCIONES

12.600/1238 (DO 10.06.92) DIRECTEMAR. Aprueba instrumento de la OMI sobre mercaderías peligrosas, su transporte marítimo y procedimiento de emergencia (seguridad portuaria).

ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

LEYES

18.410 Superintendencia de Electricidad y Combustibles
Art. 2º
Art. 3º (Nº 14,22,24,25,26,28,30,31,32)
Art. 8º,9º,15º,23º.

DECRETOS LEYES

1172/75 Comisión Nacional de Riego (D.F.L. N° 7/83)

DECRETOS CON FUERZA DE LEY

323/31 Ley de Servicios de Gas.

DECRETOS SUPREMOS

11 (DO 22.04.76) Aprueba normas básicas de protección radiológica.

29 (DO 03.12.86) Reglamento seguridad Gas Licuado

93 (DO 04.03.85) Reglamento Seguridad Gas.

115 (DO 22.04.76) Aprueba normas básicas de protección radiológica.

174 (DO 08.08.86) Aprueba Reglamento Orgánico de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles

226 (DO 09.02.83) Establece requisitos de seguridad para instalaciones y locales de almacenamiento de combustibles.

254 (DO 30.10.95) Reglamento de seguridad para el transporte y distribución de gas natural.

278 (DO 09.02.83) Reglamento de Seguridad para el almacenamiento, refinación, transporte y expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo.

297 (DO 09.02.83) Reglamento seguridad combustibles derivados del petróleo (incluye contaminación alcantarillado).

310 (DO 27.02.84) Reglamento de Seguridad para el transporte de combustibles líquidos por vía férrea.

379 (DO 01.03.86) Reglamento sobre requisitos mínimos de seguridad para el almacenamiento manipulación de combustibles líquidos derivados del petróleo, destinados a insumos propios.

450 (DO 21.08 75) Aprueba Reglamento de Términos Nucleares.

739 ((DO 09.12.94) Reglamento de seguridad para la distribución y expendio de gas de ciudad.

HACIENDA

LEYES

18.164 Establece normas de carácter aduanero y modifica la legislación pertinente.

INTERIOR

LEYES

18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, D.S. 662 (DO 27.08.92) y sus modificaciones.

19.175 Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional. Su texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por D.S. N° 291 DE 1993, de Interior.

DECRETOS CON FUERZA DE LEY

22/59 Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior.

JUSTICIA

LEYES

18.290 Ley de Tránsito
18.916 Código Aeronáutico.

DECRETOS CON FUERZA DE LEY

725/68 Fija el texto del Código Sanitario.
1122/81 Fija el texto del Código de Aguas.

DECRETOS SUPREMOS

110 (DO 17.01.79) Concesión a Corporaciones y Fundaciones.
(Junta Nacional Coordinadora de Cuerpos de Bomberos)
4625 (1943) Reglamento Especial concesión Personalidad Jurídica a los Cuerpos de Bomberos.

MINERIA

LEYES

16.319 C.CHILE N.
18.302 Seguridad Nuclear

DECRETOS LEYES

531/74 Comisión Chilena de Energía Nuclear.
1557/76 Fija normas modificatorias y complementarias de la Ley 16.319 que creó CCHEN.
2224/78 Comisión Nacional de Energía
Art. 4 letras d y e
3525/80 Orgánica Sernageomin

DECRETOS CON FUERZA DE LEY

- 1/82 Ley Eléctrica.
(Art. 9º modificado por el artículo 23 de la Ley 18.410)
Art. 82
143 Caso calamidad pública Gobierno podrá tomar a cargo uso servicios eléctricos.

DECRETOS SUPREMOS

- 12 (DO 10.06.85) Reglamento para el transporte seguro de materiales radiactivos.
- 72 (DO 21.01.86) Reglamento de seguridad minera.
- 86 (DO 13.08.70) Reglamento de Construcción y Operación de Tanques y Relaves.
- 87 (DO 09.03.85) Reglamento de protección física de las instalaciones y de los materiales nucleares.
- 3773 (DO 04.07.27) Instituto Sismológico de Chile.

OBRAS PUBLICAS

LEYES

- 3.133 Normas sobre neutralización de los residuos provenientes de establecimientos industriales.
- 15.840 Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, texto refundido por D.S. 294 DE 1984 MOP y sus modificaciones.
- 18.902 Crea la Superintendencia de Servicios Sanitarios.

DECRETOS CON FUERZA DE LEY

- 382/88 Ley General de Servicios Sanitarios, (OO.PP).

DECRETOS SUPREMOS

- 351 (DO 23.02.93) Reglamento para la aplicación de la Ley N° 3.133 Normas sobre neutralización de los residuos provenientes de establecimientos industriales.

PLANIFICACION

LEYES

18.989 Crea MIDEPLAN

RELACIONES EXTERIORES

DECRETOS SUPREMOS

42 (DO 10.04.85) RR.EE. ACUERDO. Proyecto "Reducción de Peligros de Tsunamis mediante utilización de tecnología de Sistemas" (THRUST).

295 (DO 19.06.86) Protocolo para la protección del Pacífico Sudeste contra la contaminación proveniente de fuentes terrestres y sus anexos.

296 (DO 14.06.86) Convenio para la protección del medio ambiente y la zona costera del Pacífico Sudeste

358 (DO 03.06.95) Convenio Internacional relativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que causen una contaminación por hidrocarburos y Protocolo relativo a la intervención en casos de contaminación por sustancias distinta de los hidrocarburos.

425 (DO 11.08.86) Acuerdo sobre cooperación regional para el combate contra la contaminación del Pacífico Sudeste por hidrocarburos y otras sustancias nocivas en casos de emergencia.

476 (DO 11.10.77) Convenio sobre prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, con sus anexos I-II-III, de 1972.

541 (DO 29.09.76) Convenio de Tráfico ferroviario multinacional de carga.

656 (DO 24.11.86) Protocolo complementario del acuerdo sobre cooperación regional para el combate contra la contaminación del Pacífico Sudeste por hidrocarburos y otras sustancias nocivas

685 (DO 13.10.92) Convenio de Basilea sobre control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

720 (DO 17.08.95) Protocolo para la protección del Pacífico Sudeste contra la contaminación radiactiva.

112 (DO 17.10.94) Convención sobre la protección física de los materiales nucleares.

SALUD

LEYES

18.122 Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana.

18.902 Superintendencia de Servicios Sanitarios.
AIts. : 11 b y 19

DECRETOS LEYES

276/79 Orgánica de Ministerio de Salud y SNSS

DECRETOS CON FUERZA DE LEY

1/90 Materias que requieren autorización sanitaria expresa.

DECRETOS SUPREMOS

3 (DO 25.04.85) Protección de instalaciones radiactivas.

11 (DO 01.03.85) Reglamento sobre notificación de enfermedades de declaración obligatoria.

32(DO 24.03.90) Funcionamiento de fuentes emisoras de contaminantes atmosféricos en situaciones de emergencia de contaminación.

78 (DO 21.10.83) Reglamentos sobre condiciones sanitarias y ambientales mínimas en lugares de trabajo (Conf. DO 09.11 83).

79 (DO 04.06.80) Reglamento del Instituto de Salud Pública de Chile.

133 (DO 23.08.84) Autorización para instalaciones radioactivas.

144 (DO 26.07.85) Producción, distribución, expendio y uso de solventes orgánicos nocivos para la salud (Conf. DO 12.09.85).

206 (DO 07.12.82) Reglamento Servicio Salud del Ambiente R.M.

263 (DO 24.02.86) Reglamento de sanidad marítima, aérea y de fronteras.

745 (DO 08.06.93) Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales en los lugares de trabajo.

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA

LEYES

19.300 Bases Generales de Medio Ambiente.

TRABAJO

LEYES

16.744 Seguro Social contra riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

DECRETOS SUPREMOS

40 (DO 07.03.69) Reglamento sobre prevención de riesgos profesionales.

655 (DO 07.03.41) Reglamento sobre higiene y seguridad industrial.

TRANSPORTE Y TELECOMUNICACIONES

LEYES

18.168 Telecomunicaciones
Art. 6º, inciso 3º

DECRETOS LEYES

1762/77 Crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
Art. 9º, vid también Art. transitorio.

2564/79 Aeronavegación Comercial
Art. 1.

DECRETOS SUPREMOS

298 (DO 11.02.95) Transporte terrestre de mercaderías peligrosas

VIVIENDA Y URBANISMO

LEYES

16.391 Vivienda y Urbanismo D.L. 1305 de 1975.

DECRETOS CON FUERZA DE LEY

458/75 Ley General de Urbanismo y Construcciones (y sus modificaciones)

DECRETOS SUPREMOS

47 (DO 19.05 92) Ordenanza Ley Gral. de Urbanismo y Construcciones.

125 (DO 11.11.89) Normativa zona industrial. Plan intercomunal de Santiago.